



CARTA DJ N° 192843

SANTIAGO, 18 JUN 2019

**Señor
Cristián Rojas Mariangel
PRESENTE**

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder sus requerimientos individualizados con el folio N°AW002T0002282 y AW002T0002284, en virtud del cual usted solicita:

“Estimados Junto con saludar, favor les solicito me entreguen la siguiente información:

- 1. La cantidad de aceite lubricante informado de aceite lubricante por cada empresa productora, importadora, comercializadora y distribuidora que opera en cada una de las regiones de nuestro País.***
- 2. La cantidad de generación de aceite lubricante usado declarado por cada región del país los años 2015, 2016, 2017 y 2018.***

Saluda atte. Cristian Rojas M. Ciudadano Chileno”.

Con la siguiente Subsanación:

“En base a la sub sanación enviada le comento que el periodo para la pregunta 1 es años 2015, 2016, 2017, 2018”.

AW002T0002284

“Estimados. Junto con saludar, favor les solicito me entreguen la siguiente información.

- 1.- La cantidad de aceite lubricante informado que comercializara los años 2015, 2016, 2017 y 2018 por cada empresa productora, importadora, comercializadora y distribuidora que opera en cada una de las regiones de nuestro País.***
- 2- La cantidad de generación de aceite lubricante usado declarado e informado por cada región del país los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Saluda atte. Cristian Rojas M. Ciudadano Chileno.”***

Al respecto, le informamos que, en relación con la cantidad de aceite lubricante usado en cada región del país los años 2015, 2016, 2017 y 2018, dicha información se encuentra permanentemente disponible en sitio web <http://www.retc.cl/datos-retc/>. Cabe señalar que dichos registros administrativos sobre generación y recolección de residuos no corresponden al total del universo del país, puesto que corresponden sólo a registros declarados desde el año 2014.

Respecto al detalle de la cantidad de aceite lubricante informado a este Ministerio por cada empresa productora de productos prioritarios, es necesario señalar que el artículo 11 del D.S. N° 1/2013, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC", dispone lo siguiente:

"Por tratarse de información económica o comercial de relevancia, tampoco publicará la siguiente información: c) La entregada en virtud del requerimiento señalado en los artículos 11 y segundo transitorio de la ley N° 20.920.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá publicar, con fines estadísticos, los resultados que entrega dicha información, siempre y cuando se haga de forma agregada y de manera consolidada y general."

Asimismo, el artículo 8 letra g) del mismo Decreto señala lo siguiente:

"El RETC deberá al menos cumplir con los siguientes componentes y características esenciales: Incluir información de inversión, costos de operación y mantención, eficiencia de captura y fijación de sistema de control de emisiones, residuos y transferencias de contaminantes, como asimismo información de inversión, operación y mantención de los sistemas de monitoreo de las emisiones, residuos y transferencias de contaminantes. Esta información se mantendrá innominada a menos que los sujetos obligados a reportar autoricen su publicación."

En virtud de lo anterior, le informamos que este Ministerio sólo puede entregar información consolidada y general, por lo que no se accederá a su solicitud de información respecto a la cantidad de aceite lubricante informado por cada empresa productora, importadora, comercializadora y distribuidora que opera en cada una de las regiones de nuestro país.

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta Carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Por orden del Subsecretario del Medio Ambiente conforme a Resolución Exenta N°0064, del 31 de enero de 2019.




FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE
Subsecretario
Ministerio del Medio Ambiente


JVB/RSV/CGB/CRL

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente

